



MINISTERIO  
DE LA  
PRESIDENCIA

SUBSECRETARÍA  
- OPERA

OFICINA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Nº EXPEDIENTE: 001-000857  
FECHA: 16 de enero de 2015



NOMBRE:  
NIF:  
CORREO ELECTRÓNICO:

## Datos de la solicitud:

### Asunto

#### Información que solicita

Decisiones, medidas restrictivas, investigación o procedimientos en España contra aplicación de la Decisión 2014/119/PESC del Consejo y el Reglamento UE 208/2014 del Consejo, reativos a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania. en

#### Dirección de contacto

El modo de notificación es: Sede electrónica

#### Notificaciones y recepción de la información

Deseo ser notificado a través del Portal de la Transparencia  
 Deseo ser notificado por correo postal

Los campos señalados con asteriscos son obligatorios.

El plazo de respuesta es un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

El acceso a la información es gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato distinto al original puede dar lugar al pago de una tasa.



21/01/15

REF: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPEDIENTE 1-857

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 1-857

1º Con fecha 23 de diciembre de 2014 tuvo entrada en el Ministerio de Justicia una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente indicado anteriormente.

El objeto de la solicitud se refiere a cinco cuestiones diferentes relacionadas con las letras a) a f) de la alegación cuarta de la solicitud presentada, que a su vez se concreta a lo largo de 11 apartados, de los cuales, únicamente lo solicitado en la letra e) de la citada alegación cuarta y desarrollado en el apartado número 11 sería competencia de este Ministerio de Justicia y más concretamente de esta Dirección General.

2º Analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que la información a que se refieren las letras a) a d) de la alegación cuarta y concretada en los apartados 1 a 10 no puede ser facilitada por no tratarse de una materia cuyo conocimiento y competencia pertenezca al Ministerio de Justicia, desconociéndose ante qué órgano u órganos debería formularse dada la distinta naturaleza de lo solicitado.

Por lo antedicho, la presente Resolución viene referida a la solicitud contenida en la letra e) de la alegación cuarta y desarrollada en el apartado número 11 que, de manera literal establecen:

e) cualquier solicitud de cooperación jurídica en materia penal relacionada con D. solicitadas por parte de las autoridades ucranianas o por autoridades de cualquier otro Estado(...)

(...)11.1 Cualquier solicitud dirigida a España o de la que España tenga conocimiento, incluyendo información detallada sobre:

11.1.1 El Departamento que realizó la solicitud

11.1.2 la fecha en la que se hizo dicha solicitud y si se recibió la misma o tuvo conocimiento España

11.1.3 información sobre cualquier procedimiento penal, investigación o delito respecto del que se realiza la solicitud de cooperación de cooperación jurídica penal, incluyendo cuando se inició la investigación, quien lo lleva a cabo, su naturaleza exacta, su contenido, o la base jurídica de derecho interno o internacional sobre la que se fundamenta la persecución del delito

	Código Seguro de Verificación	Página	2/4
	Firmado electrónicamente por)		Fecha firma 23/01/2015
	URL de verificación	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/</a>	



3º. De acuerdo con las letras c), e) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para c) las relaciones exteriores, e) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

4º. Este Centro Directivo considera que la petición de referencia incurre en las causas invocadas en el apartado 3 de la presente Resolución por los siguientes motivos:

En primer lugar, el acceso a la información solicitada supone un perjuicio para las relaciones exteriores ex artículo 14.1 c). Cualquier solicitud de cooperación jurídica internacional que tramite el Ministerio de Justicia se enmarca en el seno de un procedimiento entre Estados soberanos que a su vez presenta la peculiaridad de formar parte de un procedimiento de naturaleza jurisdiccional. En el caso de comisiones rogatorias recibidas desde el extranjero, como es el objeto de lo solicitado por el interesado, el Ministerio de Justicia recibe la solicitud procedente de las autoridades extranjeras en el ejercicio de la función de autoridad central que le reconocen la totalidad de Tratados Internacionales en la materia. Dicha función se limita a la tramitación de solicitudes siendo su destinatario final una autoridad judicial española. Sentado esto, y teniendo en cuenta que quien remite las solicitudes de cooperación internacional son autoridades gubernativas o judiciales extranjeras con la finalidad de que las mismas sean remitidas a las autoridades judiciales españolas competentes, su divulgación por parte del Ministerio de Justicia, máxime a una de las partes que pudiera ser objeto de la investigación, supondría una quiebra de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de España, y un consiguiente perjuicio para las relaciones exteriores con el Estado en cuestión.

En segundo lugar, el acceso a la información que se solicita supone un perjuicio para la investigación de los ilícitos penales tal y como establece el artículo 14.1 e), motivo que encuentra apoyo constitucional en el artículo 105 b) de la Carta Magna que permite a la Administración denegar el acceso cuando afecte a la averiguación de delitos. Es evidente que, la información que se solicita forma parte de un procedimiento penal en curso en un Estado extranjero, por lo que con la divulgación de la información solicitada se vería afectada la necesidad de proteger la investigación de los delitos investigados en un procedimiento sub iudice en otro Estado, resultando de plena aplicación el motivo de denegación recogido en el artículo 105 b) de la Constitución y que recoge igualmente el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información que sirve de base a la solicitud. De manera más concreta, lo solicitado en el apartado 11.1.3, referido a *información sobre cualquier procedimiento penal, investigación o delito respecto del que se realiza la solicitud de cooperación de cooperación jurídica penal, incluyendo cuando se inició la investigación, quien lo lleva a cabo, su naturaleza exacta, su contenido, o la base jurídica de derecho interno o internacional sobre la que se fundamenta la persecución del delito*, es un tipo de información de naturaleza claramente jurisdiccional, íntimamente relacionada con la investigación de los delitos, y que por su propia naturaleza no puede ser facilitada.

Por último, este Centro Directivo entiende que facilitar la información solicitada supondría un perjuicio a la garantía de la confidencialidad, reconocido en el artículo 14.1 k) como límite al derecho de acceso. En línea con lo expuesto en los párrafos anteriores, la información que se solicita forma parte de un procedimiento penal en curso en un Estado extranjero y contiene información relativa a hechos delictivos que están siendo objeto de investigación por la justicia de un Estado extranjero, por lo que dicha información tiene carácter de confidencial y está reservada únicamente a su examen y valoración por parte del Ministerio de Justicia, como autoridad central, y por las autoridades españolas competentes para su ejecución. No cabe por lo tanto su divulgación a un particular, ni por ende a las personas que pudieran estar siendo investigadas en el procedimiento.

	Código Seguro de Verificación	Página		3/4
	Firmado electrónicamente por	Fecha firma		23/01/2015
	URL de verificación	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/c">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/c</a>		



6º- Por los motivos anteriormente expuestos, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en la alegación cuarta apartado e) que se concreta en el apartado 11 de la petición, única materia competencia de este Centro Directivo

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL

Javier Herrera



MINISTERIO DE JUSTICIA



Código Seguro de Verificación	Página		4/4
Firmado electrónicamente por	Fecha firma		23/01/2015
URL de verificación	<a href="https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/">https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/</a>		